

ANT.: Solicitud de Informe Previo del Centro de Educación y Comunicación Ceducom Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-181 de Ñuñoa, a Centro Cultural y Ambiental Girasol.

Rol N° ILP 138-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, **11 ABO 2011**

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 15 de julio de 2011, don Alberto Felipe Cancino Sánchez, en representación de la sociedad Centro de Educación y Comunicación Ceducom Limitada, RUT 78.520.760-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-181, otorgada para la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Centro Cultural y Ambiental Girasol, RUT 65.041.964-2.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente.
4. Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

A. Identificación de los declarantes y sus representados: nombre y RUT de ellos.

B. Identificación de la sociedad comercial y de la Organización Comunitaria Funcional que cada declarante respectivamente representa.

Quien efectúa la transferencia, la sociedad Centro de Educación y Comunicación Ceducom Limitada, indica la Notaría del otorgamiento de la escritura de su constitución, fechas de ésta, de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y la inscripción del extracto a fojas 23865 N° 12745, del Registro de Comercio del año 1992, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa; identifica a las personas socias en esta compañía: Alberto Felipe Cancino Sánchez, RUT 7.817.145-6, y Jessica Yolanda Bravo Gutiérrez, RUT 11.108.912-4.

Respecto de la Organización comunitaria funcional Centro Cultural y Ambiental Girasol, adquirente, se acompaña certificado expedido con fecha 23 de junio de 2011 por la Secretaria (S) de la Municipalidad de Ñuñoa, que acredita que con fecha 17 de junio de 2011 ha quedado inscrita dicha entidad con el N° 538, en el Registro de Organizaciones Comunitarias Funcionales que obra en la Secretaría Municipal. Acredita la siguiente composición del directorio provisional de esta entidad: Felipe Plaza Delgado, RUT 11.108.912-4, Presidente; Jaime Plaza Morales, RUT 7.899.868-7, Secretario; Eduardo Iribarra Becerra, RUT 5.752.930-K, Tesorero; Jorge Ceballos Rojas RUT 7.004.767-5, y Marcelo Plaza Morales, RUT 9.365.778-0, directores.

C. Declaraciones Juradas.

En sus numerales se detallan:

1. La operación que se pretende efectuar, la calidad y objeto de la concurrencia en ella de cada parte interesada;
2. La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia;
3. Sólo quien efectúa la transferencia marca X en uno de los recuadros referentes al conocimiento de información legal sobre los Servicios Comunitarios Ciudadanos o de Mínima Cobertura;
4. Identificación de la señal distintiva XQJ-181, zona de servicio comuna de Ñuñoa; frecuencia principal 90,1 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 161 de 28 de marzo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 23 de mayo de 2006; nombre de la radio, no indica;
5. Intereses en otros medios de comunicación: A) La parte que efectúa la transferencia señala sus intereses en otros medios de comunicación social como titular de la radioemisoras XQJ-165, de Conchalí, XQJ-228, de Quilicura y XQJ-098, de Independencia. B) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país. A su vez el declarante señor Felipe Roque Plaza Delgado afirma la vigencia de su personería como representante del Centro Cultural y Ambiental Girasol.
6. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.

D. El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y RUT de Centro de Educación y Comunicación Ceducom Limitada, en tanto que el de la adquirente el nombre Centro Cultural y Ambiental Girasol.

Finalmente, los representantes de ambas entidades manifiestan que las informaciones proporcionadas en sus declaraciones juradas, las cuales se

encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público, son fidedignas.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de

radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
8. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Centro de Educación y Comunicaciones Ceducom, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC, ya individualizada, al Centro Cultural y Ambiental Girasol, quien se interesa en adquirirla.
9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
10. Como se informa en el numeral 4. C., apartado 4., el Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 161, de 28 de marzo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 23 de mayo de 2010. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,

por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
12. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
13. Acorde con la anterior definición de mercado relevante en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera tanto las radios MC que operan en las comunas de Ñuñoa, La Reina, Peñalolén y Macul, como en AM y FM en la ciudad de Santiago.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

14. En dicho mercado relevante transmiten 61 radios: 7 como radioemisoras de mínima cobertura (MC), 19 radios con transmisiones en AM, 10 en FM locales; las restantes 25 radioemisoras son FM comerciales, con alcance interregional, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios en la comuna de Ñuñoa

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQJ-128	MC	ÑUÑO A	105,3	1,0	DESARROLLOS ELECTRONICOS DOFOX LTDA.
XQJ-181	MC	ÑUÑO A	90,1	1,0	CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACION LTDA.
XQJ-252	MC	LA REINA	102,9	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQJ-141	MC	PEÑALOEN	90,9	1,0	INVERSIONES E INMOBILIARIA GIBRALTAR LTDA.
XQJ-083	MC	PEÑALOEN	107,3	1,0	CENTRO DE ESTUDIOS Y GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO CEGADES
XQJ-253	MC	PEÑALOEN	102,9	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQJ-022	MC	MACUL	107,7	0,0	PARROQUIA EL BUEN PASTOR
CB-057	AM	SANTIAGO	570,0	50.000,0	PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
CB-060	AM	SANTIAGO	600,0	10.000,0	MAPA S.A.
CB-066	AM	SANTIAGO	660,0	50.000,0	CIA. RADIO CHILENA S.A.
CB-069	AM	SANTIAGO	690,0	10.000,0	SOC. PRODUCTORA DE PROGRAMAS PERIODISTICOS S.A.
CB-076	AM	SANTIAGO	760,0	50.000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
CB-088	AM	SANTIAGO	880,0	10.000,0	GARATE S.A.
CB-093	AM	SANTIAGO	930,0	10.000,0	COMPANIA DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
CB-096	AM	SANTIAGO	960,0	10.000,0	RADIODIFUSORA CARRERA LTDA.
CB-100	AM	SANTIAGO	1.000,0	10.000,0	RADIO INTEGRIDAD S.A.
CB-106	AM	SANTIAGO	1.060,0	100.000,0	CORPORACION RADIO MARIA
CB-114	AM	SANTIAGO	1.140,0	100.000,0	RADIO NACIONAL DE CHILE S.A.
CB-118	AM	SANTIAGO	1.180,0	50.000,0	EMISORAS DIEGO PORTALES S.A.
CB-124	AM	SANTIAGO	1.240,0	25.000,0	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CB-130	AM	SANTIAGO	1.300,0	1.000,0	CORPORACION DE DESARROLLO DE LA MUJER "LA MORADA"
CB-133	AM	SANTIAGO	1.330,0	3.000,0	DIAL METROPOLITANO S.A.
CB-138	AM	SANTIAGO	1.380,0	50.000,0	RADIO CORPORACION S.A.
CB-142	AM	SANTIAGO	1.420,0	1.000,0	SOC. DE RADIODIFUSION GOMEZ Y VIZCARRA LTDA.
CB-146	AM	SANTIAGO	1.460,0	1.000,0	CORPORACION CHILENA DE RADIODIFUSION LTDA.

CB-160	AM	SANTIAGO	1.600,0	250,0	CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA
XQB-001	FM	SANTIAGO	88,1	10.000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQB-002	FM	SANTIAGO	95,9	1.000,0	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQB-004	FM	SANTIAGO	91,3	10.000,0	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR LTDA. Hoy RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQB-005	FM	SANTIAGO	100,1	10.000,0	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQB-006	FM	SANTIAGO	94,5	10.000,0	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
XQB-007	FM	SANTIAGO	88,9	10.000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS UNO CHILE S.A. Hoy IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-008	FM	SANTIAGO	92,1	10.000,0	PUBLICACIONES Y DIFUSION LTDA. HOY PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
XQB-012	FM	SANTIAGO	98,5	10.000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS UNO CHILE S.A. Hoy IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-014	FM	SANTIAGO	95,3	1.000,0	SOC. RADIODIFUSORA AMADEUS LTDA.
XQB-015	FM	SANTIAGO	89,7	10.000,0	RADIODIFUSION Y SONIDO S.A.
XQB-016	FM	SANTIAGO	97,1	1.000,0	COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.
XQB-021	FM	SANTIAGO	99,3	10.000,0	RADIO CAROLINA S.A.
XQB-024	FM	SANTIAGO	90,5	10.000,0	BLAYA Y VEGA S.A.
XQB-025	FM	SANTIAGO	92,9	10.000,0	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQB-031	FM	SANTIAGO	101,7	10.000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS UNO CHILE S.A. Hoy IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-032	FM	SANTIAGO	102,5	10.000,0	UNIVERSIDAD DE CHILE
XQB-039	FM	SANTIAGO	100,9	10.000,0	COMUNICACIONES PHILLIPS LTDA.
XQB-043	FM	SANTIAGO	105,7	1.000,0	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
XQB-044	FM	SANTIAGO	103,3	10.000,0	CORPORACION DE TELEVISION
XQB-045	FM	SANTIAGO	106,9	10.000,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-045	FM	SANTIAGO	106,9	10.000,0	DIAL SANTIAGO S.A.
XQB-051	FM	SANTIAGO	96,5	1.000,0	AGRUPACION MUSICAL BEETHOVEN S.A.
XQB-052	FM	SANTIAGO	93,7	10.000,0	FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.
XQB-053	FM	SANTIAGO	97,7	10.000,0	RADIO ZERO S.A.
XQB-058	FM	SANTIAGO	91,7	10.000,0	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-067	FM	SANTIAGO	104,9	10.000,0	DIAL METROPOLITANO S.A.
XQB-076	FM	SANTIAGO	101,3	10.000,0	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-087	FM	SANTIAGO	92,5	10.000,0	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-094	FM	SANTIAGO	104,1	1.000,0	COMUNICACIONES SANTA BARBARA S.A.
XQB-109	FM	SANTIAGO	88,5	10.000,0	ABRIL S.A.
XQB-110	FM	SANTIAGO	94,1	10.000,0	CIA. DE RADIOS S.A.

XQB-111	FM	SANTIAGO	106,3	10.000,0	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
XQB-143	FM	SANTIAGO	93,3	10.000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-148	FM	SANTIAGO	99,7	10.000,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQB-149	FM	SANTIAGO	102,1	10.000,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-150	FM	SANTIAGO	89,3	10.000,0	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

15. La sociedad Centro de Educación y Comunicación Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a Centro de Educación y Comunicación Limitada

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQJ-165	MC	CONCHALI	90,1	1,0	CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACION LTDA.
XQJ-098	MC	INDEPENDENCIA	107,3	0,0	CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACION LTDA.
XQJ-181	MC	ÑUÑO A	90,1	1,0	CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACION LTDA.
XQJ-228	MC	QUILICURA	103,7	1,0	CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACIÓN LTDA.

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

16. Los socios de la sociedad Centro de Educación y Comunicación Limitada, don Alberto Felipe Cancino Sánchez y doña Jessica Yolanda Bravo Gutiérrez, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.
17. La organización comunitaria Centro Cultural y Ambiental Girasol, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos mencionada no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSIONES

18. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 10. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
19. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
20. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 14 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES